Asesoría General de Gobierno

Ley 2460 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL 1972.

ARTICULO 1.- Fijase en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 177.649.702) el presupuesto General de la Administración Provincial (Administración central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1972, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

FINALIDAD:	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE
Administración	32.605.304	26.297.704	6.307.600
General			
Seguridad	26.239.815	24.779.815	1.460.000
Sanidad	20.094.413	13.468.913	6.625.500
Cultura y Educación	22.700.513	19.270.513	3.430.000
Desarrollo de la Economía	71.086.235	15.165.515	55.920.720
Bienestar Social	9.253.422	5.231.922	4.021.500
Deuda Pública	1.570.000	20.000	1.550.000
Gastos a Clasificar	1.500.000	1.500.000	
SUB- TOTAL:	185.049.702	2105.734.382	79.315.320
Economía por no			
Inversión	7.400.000		
TOTAL:	177.649.702	2105.734.382	79.315.320

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 167.751.408) el Cálculo de los Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO

Rec. Del Tesoro Prov.

157.475.120

Rec. Esp. De Org. Descent.

10.276.288

167.751.408

ARTÍCULO 3.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo de detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO

Erogaciones (Art. 1) 177.649.702 Recursos (Art. 2) 167.751.408

Resultado - 9.898.294

ARTICULO 4.- Las economías que se consignan en el Art. 1 de la presente Ley para el Presupuesto de Erogaciones de la Administración General y que totalizan SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.400.000), serán atendidas por el Poder Ejecutivo y efectivizados al cierre del Ejercicio sobre las erogaciones que se financian con recursos sin afectación.

ARTICULO 5.- Fíjase en SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (6.167) el número de cargos de la planta permanente de personal, de acuerdo al detalle obrante en planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6.- Los importes que en conceptos de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar, las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 7.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" o "Transferencias", para cubrir dichas participaciones, de forma tal que los montos resultantes respondan a la coparticipación legal de la real recaudación.

ARTICULO 8.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1972, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley: Organismo Erogaciones Instituto Provincial de Previsión Social 18.742.600 Obra Social de los Empleados, Jubilados Y Pensionados Provinciales y Municipales 4.249.741

ARTICULO 9.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1 y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

a) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de bienes de Consumo, Bienes Capital y Servicios con excepción de los refuerzos originados en el Crédito Adicional.

b) Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino. Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que compones los presupuestos de operación de los organismos de Asistencia, Previsión y Seguridad Social.. Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen. Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones, estuvieran financiadas con recursos específicos de aportes reintegrables o no reintegrables. Respecto de la planta de personal fijada por el Artículo 4, se podrán transferir cargos, con la sola limitación de no alterar los totales por finalidad.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:04:16

Ministerio de Planificación y Modernización Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*